

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 010**

**Artículo Único.-** Se reforma la Ley de Educación del Estado, por modificación de la fracción XVI, XVII y XVIII al artículo 21; y por adición del Artículo 31 Bis, para quedar como sigue:

**Artículo 21.- .....**

I a XV.-.....

XVI.- Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprenda con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XVII.- Disponer que en los planteles de educación básica el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30, con excepción de los grupos de educación especial; y

XVIII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 31 Bis.-** El Programa Estatal de Educación, establecerá que en las escuelas oficiales de nivel básico, los grupos de clase no podrán exceder de 30 alumnos. Esta disposición no será aplicable a los grupos de educación especial.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 15 de agosto del 2016, previo al inicio Ciclo Escolar 2016-2017.

**Segundo.-** El Titular del Ejecutivo Estatal de manera gradual desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta el año 2020, deberá prever en su Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo, a fin de que en el Ciclo Escolar 2020-2021, estén cubiertas todas las necesidades de infraestructura escolar.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los cinco días del mes de octubre de 2015.

PRESIDENTE

DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN  
GONZÁLEZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL